

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-375
DEMANDANTE : DIMAS JAVIER DONADO VILORIA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTROS

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En Bogotá D.C., a los seis (6) días de julio del dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que el representante legal de COLPENSIONES no se hizo presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **4 al 14, 17 y 18**
- La demandada **PORVENIR S.A.**, Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **1 al 18.**

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD del señor DIMAS JAVIER DONADO VILORIA, realizado a la sociedad AFP PORVENIR S.A. el 1 de noviembre de 1994., en consecuencia, se determinará si la sociedad AFP PORVENIR S.A., debe devolver las cotizaciones bonos pensionales con los rendimientos causados a COLPENSIONES y condenar a la AFP PORVENIR S.A., al pago de los perjuicios morales ocasionados y al pago de costas y agencias en derecho. SUBSIDIARIAMENTE declarar la ineficacia e inoperancia de los efectos del traslado del demandante del RPM al RAIS en cabeza de la sociedad PORVENIR S.A.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 23 a 76 del expediente, relacionadas a folio 21
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal o por quien haga sus veces de la demandada AFP PORVENIR S.A.
- **OFICIOS:** De entrada, se niega esta prueba teniendo en cuenta que no es un medio probatorio que se haya estipulado por el CG del P y revisado el proceso, además se advierte que dicha solicitud o trámite ante la entidad demandada brilla por su ausencia y no fueron aportadas evento en el cual de haberse aportado se tramite, el despacho entraría a coadyuvar o requerir la solicitud Art. 173 inciso final de CGP. No obstante, la demandada deberá aportar los documentos en relación con el demandante y que reposan en los archivos de la institución.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 99 a 104 del expediente, relacionadas a folio 98
- Solicita se tengan en cuenta las aportadas con la demanda que se hubieren emitido por COLPENSIONES respecto de las solicitudes elevadas por el demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 166 a 168 del expediente, relacionadas a folio 165
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por el señor DIMAS JAVIER DONADO VILORIA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A., realizada el día 11 de septiembre de 1997, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **PORVENIR S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado **DIMAS JAVIER DONADO VILORIA**, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.**, y los bonos pensionales a su respectivo emisor si los hubiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES**, a favor del señor **DIMAS JAVIER DONADO VILORIA**, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

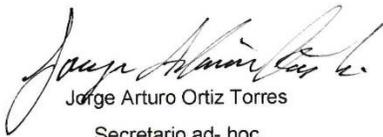
QUINTO: si la presente decisión es o no apelada remítase al Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en cuanto también fue condenada **COLPENSIONES** entidad de la cual la Nación es garante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación presentado por los apoderados de **PORVENIR** de **COLPENSIONES** se concede en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral
NOTIFICADO EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

JUEZ


Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc